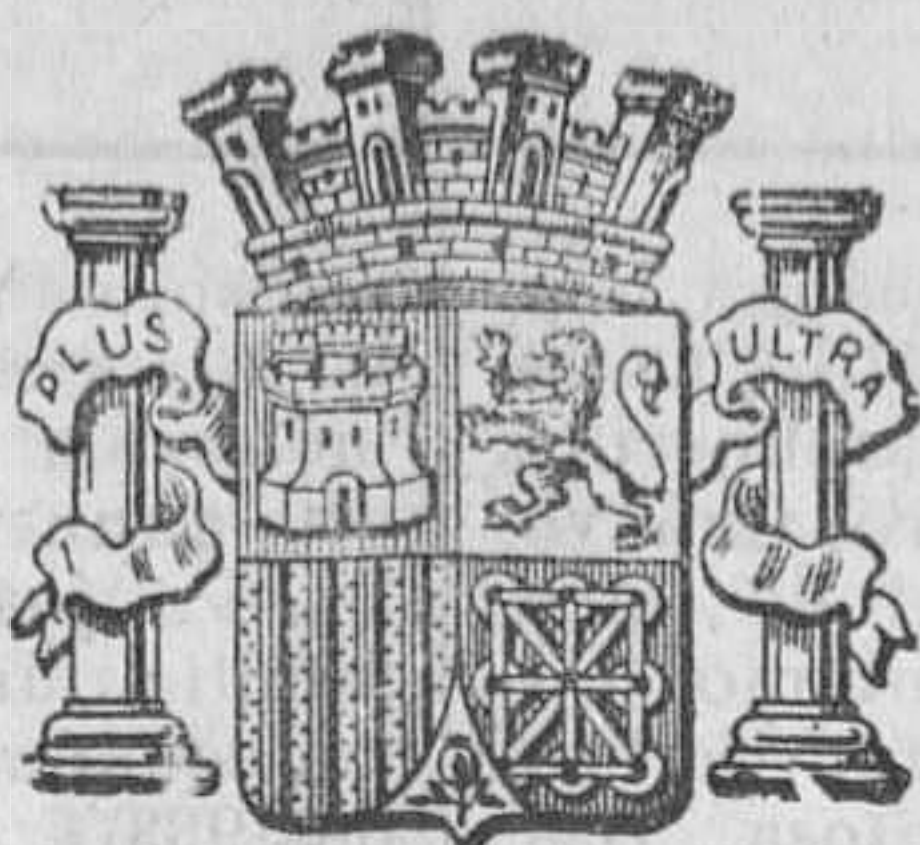




PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me reintegro a mi cargo de Gobernador civil de esta provincia, cesando en el mando de la misma el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Angel Avila, que le desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 25 de Marzo de 1935.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

1316

CIRCULAR

Para cumplir órdenes dimanadas de la Superioridad, remitan con toda urgencia los Ayuntamientos de esta provincia, comunicación en que se detalle si están constituidas las Juntas Locales de Protección de Menores, fecha de su constitución y si se celebran espectáculos públicos, clase de ellos.

Cáceres, 26 de Marzo de 1935.
—El Gobernador civil-Presidente, Miguel Ferrero Pardo.

1317

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

CUARTA SECCION-TRAFICO BILLETES

Excmo. Sr.: El Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 21 del corriente (Gaceta del 22) que regula la concesión de pases y billetes de ferrocarril con rebaja de precio, en su artículo 5.º, dispone lo que sigue:

«Los billetes de caridad serán concedidos por el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en nombre del Ministro de Obras Públicas.

A este fin las autoridades locales cursarán a la Dirección general las solicitudes que reciban de estos billetes, certificando de la Cédula personal de los interesados que no podrá ser superior a

la de la tarifa 3.ª, clase 12.ª y acreditando, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Cuando se trate de indigentes extranjeros de naciones con las que haya establecida reciprocidad, la petición del billete deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo.

Los billetes de caridad valdrán para un solo viaje y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y de mensajerías».

Lo que traslado a V. E. con el ruego de que se sirva ordenar la inserción de la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su digno cargo, a fin de que por las autoridades locales se haga una revisión escrupulosa de las peticiones de esta clase y se remitan con todos los requisitos exigidos al Negociado de Billetes de este Centro directivo, significándole que, a partir de 1.º de Abril próximo, no se cursará ninguna petición que no venga con los requisitos que el Decreto mencionado consigna.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.
—El Director general, Pedro Redondo.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

1254

Jurado Mixto de la Propiedad Rústica

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia y como tal Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a don Alberto Mora, propietario y vecino que fué de Plasencia, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree que se encuentra en Madrid, para que comparezca en este Jurado Mixto, sito en la calle de Barcelona, número uno, bajo, derecha, el día 11 de Abril próximo y hora de las tres y media de la tarde, a la celebración del acto de conciliación previo al juicio arbitral, sobre revisión y rebaja de rentas de la finca titulada Lucía, término municipal de Talaván, promovido en su contra por don Martín Moreno Martín y don

Cirilo González Jiménez, aperebiendo a dicho demandado que de no concurrir se dará el acto por intentado sin efecto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que sirva de citación en forma al referido don Alberto Mora, extendiendo el presente en Cáceres a 11 de Marzo de 1935.—Pascual Díaz.—El Secretario, Angel Alvarez.

1211

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Negociado Administrativo del Catastro Urbano
Anuncio

Aprobado por la Superioridad, con fecha 15 de Marzo del corriente año, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Madroñera, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos, por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 242 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Madroñera, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 21 de Marzo de 1935.
—El Administrador, Juan Rubio.

1235

Negociado Administrativo del Catastro Urbano
Anuncio

Aprobado por la Superioridad, con fecha 15 de Marzo del corriente año, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Albalá, se previene que el plazo para entablar reclamaciones en solicitud de revisión general de los trabajos, por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo

prevenido en el artículo 242 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Albalá, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión, en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 21 de Marzo de 1935.
—El Administrador, Juan Rubio.

1236

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

Hallándose en suspenso la Base 12 de la Ley de Coordinación Sanitaria, referente a las atenciones sanitarias ordinarias, y habiéndose recibido consulta de algunos Ayuntamientos referentes a la forma de efectuar el pago de los medicamentos a que se refiere la Base 20 de la misma Ley, se les recuerda que el referido pago tienen que continuar haciéndolo directamente a los señores Farmacéuticos interesados, hasta nueva orden de la Superioridad.

Cáceres a 25 de Marzo de 1935.
—El Inspector Provincial, Secretario, Francisco R. Morote.

Señores Alcaldes de la provincia.

1274

Regimiento Cazadores-5.º de Caballería

REQUISITORIA

Lorenzo Alvarez Burgos, hijo de Benito y de Paulina, natural de Berrocalejo, provincia de Cáceres, de 22 años de edad, de 1'630 metros, domiciliado últimamente en París (Francia), y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Cáceres para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Valladolid, ante el Juez Instructor, don Andrés García Ortiz, Teniente del Regimiento Cazadores de Caballería número 5, cuyo Juzgado reside en el mismo Regimiento, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Valladolid, 23 de Marzo de 1935.—El Juez Instructor, Andrés G. Ortiz.

1279

OBRAS PUBLICAS

EXPROPIACIONES

Fincas afectadas en el término de Alcántara, por la construcción del trozo primero de Membrio a Coria.

Edicto

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que, a las diez horas del día 3 de Abril próximo y ante la Alcaldía que se cita en el epígrafe, comience el pago de las valoraciones de las fincas afectadas en tal término, por la construcción de la obra que igualmente se menciona arriba.

El acto del pago se efectuará con las formalidades determinadas en el artículo 62 y sus concordantes, del vigente Reglamento sobre expropiaciones, de 13 de Junio de 1879, así como en los que le son de aplicación de la Ley del 10 del mismo citado año. Cáceres, 23 de Marzo de 1935. —El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1269

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Han sido aprobados los Padrones de habitantes (Rectificación anual de 1934), correspondientes a los siguientes Municipios:

Conquista de la Sierra, Garcoz, Majadas, Mesas de Ibor, Monroy, Piedras Albas, Pozuelo de Zarzón, Puerto de Santa Cruz, Ruano, Santa Ana, Talavera la Vieja, Toril, Valdelacasa de Tajo, Villa del Rey y Zorita.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, que deberán recoger la documentación mencionada, mediante recibo, en esta Sección Provincial.

Cáceres, 22 de Marzo de 1935. —El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1258

Circular

No habiendo enviado aún a esta Oficina, los Ayuntamientos que al final se relacionan, los documentos de la Rectificación anual del Padrón municipal de habitantes en 1934, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes que, según está dispuesto, dichos documentos deben obrar en esta Oficina, antes del día 30 del mes de Abril, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se tomarán las medidas pertinentes para sancionar su falta de cumplimiento, de conformidad con las órdenes recibidas de la Superioridad.

Cáceres, 23 de Marzo de 1935. —El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

Relación que se cita

Abertura, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldeanueva del Camino, Alía, Aliseda, Almoharín, Arco, Arroyomolinos de Montánchez, Belvís de Monroy,

Benqueñencia, Berzocana, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabeza del Valle, Cachorrilla, Campo (El), Cañamero, Cañaveral, Carcaboso, Casar de Cáceres, Casas de Don Antonio, Casas de San Bernardo, Cerezo, Coria, Cuacos, Deleitosa, Descargamaría, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Garganta la Olla, Garvín, Garrovillas, Gordo (El), Granadilla, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Hinojal, Hoyos, Jaraiz, Jarandilla, Jerte, Ladrillar, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Madroñera, Malpartida de Plasencia, Millanes, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Morcillo, Nuñomoral, Pasarón, Peraleja de San Román, Pinofranqueado, Piornal, Rebollar, Robledillo de Trujillo, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibañez el Alto, Serradilla, Sierra de Fuentes, Talaván, Tornavacas, Torno (El), Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejuncillo, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Trevejo, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villamesías, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla y Zarza de Montánchez.

1259

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Matrícula gratuita para enseñanza no oficial

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en enseñanza no oficial que, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 1.º de Marzo de 1921, se adjudicará matrícula gratuita para el curso de 1934-35, a 142 alumnos de la expresada enseñanza que hayan de sufrir examen en el mes de Junio próximo, y reúnen las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, disposición B, que dice así:

«El Ministro dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasa de cuatro, 4.000 pesetas, si la constituyen cinco y 5.000 pesetas, si excede de esta cifra.

Las instancias, en papel de 1.º, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrán efectuarse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residan. La Secretaría del Instituto facilitará modelo para la solicitud y justificación de esta clase de matrícula.

El plazo para la presentación de instancias terminará el día 25 de Abril próximo.

Los que en virtud de la Ley de

Subsidios venían disfrutando matrícula gratuita, tendrán que someterse al régimen que expresa este anuncio y al solicitar la matrícula, justificar la existencia de familia numerosa y la insuficiencia económica. (D. 4 de Febrero de 1933).

A la terminación de esta convocatoria, se publicará en el tablón de Edictos de este Instituto, la relación de los alumnos a quienes se haya concedido dicho beneficio, fijándose un plazo para el pago de los derechos en metálico, terminado el cual, se considerará nula la adjudicación de la expresada matrícula gratuita.

Cáceres, 23 de Marzo de 1935. —El Secretario, Abilio R. Rosillo. —V.º B.º, el Director, Gonzalo Fructuoso.

1238

Jefatura de Industria

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, ha tenido a bien autorizar la aplicación de las tarifas siguientes, a la Fábrica de electricidad de don Alfonso Arroyo Santos, para sus suministros de fluido en los pueblos de Torre de Don Miguel, Cadalso de Gata, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón.

Tarifa a base fija

Por una lámpara de filamento metálico de diez vatios, una peseta y ochenta y ocho céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de quince vatios, dos pesetas y cuarenta y nueve céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de veinticinco vatios, tres pesetas y cuarenta y dos céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de cuarenta vatios, cinco pesetas y treinta céntimos al mes.

Por una lámpara de filamento metálico de sesenta vatios, seis pesetas y ochenta y cuatro céntimos al mes.

Tarifa por contador

Por el primer kilovatio hora de consumo mensual, tres pesetas y cuarenta y dos céntimos.

Por los restantes kilovatios hora de consumo mensual, sesenta y cuatro céntimos el kilovatio hora.

Todos los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, creados y por crear, serán de cuenta de los abonados.

Lo cual se hace público en

cumplimiento del artículo ochenta y tres antes citado.

Cáceres, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. —El Ingeniero Jefe, José Castiñeira.

(60=24 ptas.)

1243

Juzgados

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marcos, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una escopeta de un cañón, de fuego central, calibre dieciséis, sistema «Remington», palanca cimera, número 33.405 de fabricación, con un tornillo que atraviesa la garganta por hallarse un poco abierta, la cual fué robada de una casilla existente en una huerta al sitio de la «Morisca», en este término, y que lleva en arriendo el dueño de dicha escopeta, Francisco Hurtado Marcos, en los días del 17 al 20 de los corrientes, y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallare si en el acto no justifica su legítima adquisición, por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 21 del corriente año.

Dado en Garrovillas a 21 de Marzo de 1935. —Gabriel García Marco. —El Secretario, Joaquín Carrillo.

1217

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo rojo, claro, de 3 años, talla corriente y una mula cerrada, mohina, de poca talla, con pelo blanco en la espalda, una albardilla, cincha negras y dos mantas de trapo, de la pertenencia de Francisco Polo Payón, vecino de Torreorgaz, que fueron sustraídos la noche del 11 al 12 de los corrientes, de una cuadra de dicho pueblo y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 46 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 19 de Marzo de 1935. —Pascual Díaz. —Por su mandado, el Secretario, P. H. Narciso Valle.

1212

TORREORGAS

Don Andrés Galán Payón, Jefe municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose

vacante por renuncia del propietario la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el turno de traslado, dentro del plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; también se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo Juzgado, anunciándose su provisión por el mismo plazo que el anterior; los aspirantes remitirán sus solicitudes a este Juzgado, acompañadas de certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, copia del título correspondiente o certificación de examen y aprobación, todo ello reintegrado con arreglo a la Ley del timbre y con las pólizas de la Mutualidad, el nombrado no tiene más emolumentos que los derechos de Arancel.

Torreorgaz, 21 de Marzo de 1935.—El Juez, Andrés Galán.—El Secretario habilitado, Francisco Castro.

1222

CALZADILLA DE CORIA

Don Teodoro Maestre Campos, Juez Municipal de dicho pueblo.

Hago saber: Que estando servida interinamente la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso de traslado, según Decreto de 31 de Enero de 1934, para su provisión en propiedad, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Ma-

drid», puedan los aspirantes dirigir sus instancias a este Juzgado y al de Primera Instancia de este partido de Coria, acompañadas de los documentos prevenidos en dicho Reglamento.

Este pueblo consta de 1 333 habitantes y el agraciado percibirá los derechos de Arancel, cuando ejerza por el propietario.

Calzadilla a 22 de Marzo de 1935.—El Juez Municipal, Teodoro Maestre.—El Secretario, Aurelio Palomo.

1224

SAUCEDILLA

Anuncio

Don Pedro Marzal García, Juez Municipal de esta villa de Saucedilla.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, por orden de la superioridad y conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán presentar los aspirantes sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Se hace constar que este pueblo corresponde a la clase C), por contar con 579 habitantes y el Secretario solo percibirá los derechos de Arancel.

Dado en Saucedilla a 21 de Marzo de 1935.—Pedro Marzal.—El Secretario accidental, Pedro Soletto.

1221

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Anuncio

Una yegua negra, alzada un metro y cincuenta centímetros, de quince años, raza española, marca confusa en el muslo derecho, marca del Estado en el muslo izquierdo, raya clara corrida por el espinazo y pata izquierdo, armuñada, marca del Fénix en cuello derecho, letra N número dos, cola cortada.

Una yegua roja caramela, estrellada corrida, colina, labrada de sobre pié de la pata derecha, marca del Fénix en el muslo izquierdo borrosa, edad dieciséis años, bastante ensillada, como de un metro y sesenta centímetros de alzada.

Propiedad de Juan Francisco Boyero, que han desaparecido de la dehesa Fresnedoso de la Calera, la noche del día diez al once del actual, término municipal de este pueblo.

Malpartida de Plasencia a veinticinco de Marzo de mil no-

vecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Vicente Mansal.

(32=12'80 ptas.) 1294

SAUCEDILLA

Censos de Campesinos

Terminados por esta Junta local de mi presidencia los Censos de campesinos confeccionados a tenor del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, durante los cinco días siguientes, los que se consideren agraviados puedan formular la correspondiente reclamación ante esta Junta confeccionadora.

Saucedilla, 21 de Marzo de 1935.—El Alcalde-Presidente, Juan Díaz.

1220

CEOLAVIN

Edicto

Confeccionadas las cuentas municipales, con los documentos que los justifican y con relación al año económico de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ceclavín a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

1226

— 4 —

igualmente los celebrados entre colaterales del segundo grado.

Artículo 2.º Se considerarán rústicas, a los efectos de esta Ley, las fincas cuyo disfrute o aprovechamiento se ceda para una explotación agrícola, pecuaria o forestal, con inclusión de las construcciones o edificaciones en ellas enclavadas, a menos que éstas se exceptúen en el contrato.

No tendrán dicho carácter:

a) Los solares edificables que estén enclavados total o parcialmente dentro de un núcleo urbano o en las zonas y planes de ensanche de las poblaciones.

b) Las tierras que sean accesorias de edificios destinados a habitación o explotaciones forestales, industriales y comerciales, sea cual fuere el lugar de su emplazamiento. Se entenderá, a los efectos de esta Ley, que las tierras son accesorias de un edificio cuando formen con él unidad material de finca y su valor sea igual o menor al de las edificaciones, presupuesta la inexistencia de éstas.

c) Las tierras, dentro o fuera de la zona y planes de ensanche de las poblaciones, cuando por su proximidad a éstas, a estaciones ferroviarias, carreteras, puertos o playas, tengan un valor en venta superior en un duplo al precio que normalmente corresponda en el mercado inmobiliario a las de su misma calidad y cultivo.

Salvo pacto expreso, en el arrendamiento de una finca no se considerarán incluidos:

a) Los aprovechamientos forestales de la misma. Se entenderán por tales las cortas totales o parciales de monte alto y bajo y de árboles maderables, y las parciales de los que no lo sean.

b) La caza, los productos destinados a la industria y, en general, todos los que de manera directa no sean utilizables para la agricultura y la ganadería.

Estos aprovechamientos podrán ser arrendados separadamente, vendidos sus productos o explotados directamente por los propietarios, aun cuando los restantes que tenga la finca se hallen arrendados, sin que en ningún caso rija para el arriendo o venta de aquéllos

En la «Gaceta de Madrid» números 82 y 83, correspondientes al día 23 y 24 de Marzo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY

RELATIVA A CONTRATOS DE

ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RUSTICAS

JERTE

Edicto

Cuentas municipales de 1934

Confeccionadas en forma las cuentas municipales de esta villa y año anterior de 1934, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por el término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo y ocho días más.

Jerte a 22 de Marzo de 1935.—
El Alcalde, Rodrigo Cepeda.

1229

TERREJON EL RUBIO

Edicto

Don Agustín Sánchez de la Calle, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1935 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1934, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejón el Rubio a 21 de Marzo de 1935.—Agustín Sánchez.

1219

CORIA

Padrón de habitantes

Forma la la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de este término, correspondiente al 1 de Diciembre de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Coria a 21 de Marzo de 1935.—
El Alcalde, Loreto Echarri.

1206

VILLAMIEL

Cédulas Personales

Aprobado por la Diputación provincial el Padrón de Cédulas personales de esta villa para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Villamiel, 21 de Marzo de 1935.—
El Alcalde, Aurelio Rodrigo.

1210

VILLAMIEL

Vacante de Recaudador

Encontrándose vacante la plaza de Recaudador de Arbitrios de este Ayuntamiento se anuncia su provisión en propiedad por un plazo de treinta días, durante los cuales pueden solicitarla mediante instancia dirigida a este Ayuntamiento, el que pasado dicho plazo procederá al nombramiento entre los solicitantes que considere más competente.

Villamiel, 21 de Marzo de 1935.—
El Alcalde, Aurelio Rodrigo.

1209

GALISTEO

Edicto

Terminado el recuento de ganadería para el año de 1936, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Galisteo a 21 de Marzo de 1935.—
El Alcalde, M. Matias.

1218

GARGANTILLA

Anuncio

Terminada el acta de recuento de ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, que se forme para el próximo año de 1936, queda expuesto al público en la Se-

cretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Gargantilla a 20 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Felipe Pérez.

1223

IBAHERNANDO

Rendidas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio económico de 1934, con los documentos que las justifican, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que en el expresado plazo puedan examinarlas libremente las personas que lo crean conveniente y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ibahernando a 22 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Luis Cercas.

1250

MORCILLO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y cinco del Reglamento de Hacienda municipal.

Morcillo a 16 de Marzo de 1935.—
El Alcalde, Cándido González.

1252

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

LEY

RELATIVA A CONTRATOS DE

ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS

El Presidente de la República Española,

A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN Y ENTENDIEREN, SABED:

QUE LAS CORTES HAN DECRETADO Y SANCIONADO LA SIGUIENTE

LEY

CAPÍTULO PRIMERO

Concepto y elementos de los arrendamientos

Artículo 1.º A partir de la vigencia de esta Ley, y para los contratos de Arrendamientos de fincas rústicas que en lo sucesivo se concierten, serán de obligatoria aplicación en todo el territorio nacional, salvo lo que se ordena en las disposiciones adicionales, las normas estatuidas en la misma, que no podrán ser modificadas por pacto en contrario de los contratantes.

Asimismo se regirán por sus preceptos todos los actos y contratos, cualquiera que sea su denominación, por los que voluntaria y temporalmente una parte ceda a otra el disfrute de una finca rústica o de algunos de sus aprovechamientos, mediante precio, canon o renta, ya sea en metálico, ya en especie o en ambas cosas a la vez, y con el fin de dedicarla a la explotación agrícola o ganadera.

No obstante, quedarán exceptuados de esta Ley, salvo pacto en contrario, los contratos de esta naturaleza cuando se concierten entre ascendientes y descendientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, como